

ORDENANZA FISCAL N.º 24.26

Tasa por la prestación de servicios en la Residencia mixta de ancianos «Casa de Amparo» de Zaragoza

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Residencia mixta de ancianos «Casa de Amparo».

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Casa de Amparo, como Residencia Pública municipal destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— 1. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.
2. El pago será mensual y se efectuará por adelantado.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

—Personas que perciben una pensión	80% de la misma.
—Personas que perciben más de una pensión	80% de la suma de ellas.
—Personas que con pensión o pensiones tuvieran que pasar a la unidad residencial asistida. A partir de una semana	90% de los casos anteriores.
—Personas que no posean pensión alguna y dispongan de medios económicos	80% de la base imponible de IRPF último, dividida en 12 mensualidades.

—Personas que no posean pensión alguna y dispongan de medios económicos, si por enfermedad tuvieron que pasar a la unidad residencial asistida durante un tiempo superior a una semana

90% de la base imponible de IRPF último, dividida en 12 mensualidades.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

- 1.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 18 de diciembre de 1998

Fecha publicación B.O.P.: 29 de diciembre de 1998